

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Numero suito: 1 peseta
Desde tres meses 3 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE SUSCRIPCION
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfacerán a razón de 500 pesetas por línea y los que sean de gratis pago, se tasarán a razón de 100 CUENTA CLAS. por PALANCA, del efecto.
Los Intermedios acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondencia con cargo de pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Vías y Obras provinciales

SUBASTA DE OBRAS

Se señala el día tres del próximo mes de mayo y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de reparación de explanación y firme del Camino vecinal de «Huércanos a Nájera», la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas con cincuenta y un céntimos (56.000'51 pesetas.) La fianza provisional para concurrir a la subasta será de 1.120'01 pesetas, que se ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial de Logroño, en metálico o en valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, y la fianza definitiva de 2.240'2 pesetas.

Las obras darán principio dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y serán ejecutadas en el plazo de tres meses.

Los proyectos de las obras a ejecutar, pliegos de condiciones y de más, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y en la Secretaría del Ayuntamiento de Nájera, todos los días laborables de diez a trece horas, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el día 1 de mayo próximo.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado y lacrado, en el que se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado, lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta de contratación de las obras de reparación y explanación y firme del Camino

vecinal de Huércanos a Nájera», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la Diputación la fianza provisional correspondiente al dos por ciento del presupuesto de contrata. Igualmente acompañará a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuya presentación será desechada la proposición.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que se refiere el artículo quinto de R. D. de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

El adjudicatario una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva la que ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la condición. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prensa local, Derechos Reales, escritura y demás, serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación, considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929; Real Orden de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero del mismo año; Leyes de Seguros Sociales y Subsidio Familiar; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre el pago de jornal de los domingos; la de 3 de febrero de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las de carácter general que se hayan dictado o se dicten en lo su-

cesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no sean inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para la provincia, por los Organismos competentes.

Logroño, 3 de abril de 1952.

El Presidente,
Agapito del Valle.

MODELO DE PROPOSICION

D. d vecino de calle de núm. enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Logroño en el B. O. de la provincia de fecha de de 1 a 5, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por las cantidades (aquí la proposición que se haga escrita en letra, precisamente indicará la cantidad en que se comprometo a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, serán las que tiene fijadas la Junta designada al efecto por R. D. de 6 de marzo de 1929 y las que pueden señalarse en lo sucesivo, y que se comprometo a presentar antes de dar comienzo a las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Ley de Contrato de Trabajo.

(Fecha y firma)

522

Tasa de Rodaje

Se encuentra al cabro en esta Depositaria de Fondos Provinciales, la Nómina por Confección de Padrones de vehículos sin motor correspondiente al año 1951.

Se recuerda a los señores Secretarios de los Ayuntamientos comprendidos, la necesidad de presentar para poder cobrar, un oficio con el V.º B.º de la Alcaldía haciendo constar el nombre de quien confeccionó el mencionado Padrón.

Logroño, 1 de Abril de 1952.
El Depositario,

EDICTO

Por el presente se hace saber a los propietarios de vehículos sin motor, (carros y bicicletas), residentes en la capital, que desde el día 1.º del actual y por un plazo de cuatro meses pueden hacer efectivo el pago de la Tasa, a las horas hábiles, en las oficinas de la Excm. Diputación bajas de la casa anexa al Palacio Provincial, en donde, al propio tiempo, se les proveerá de una placa a su cargo indicadora de haber satisfecho el impuesto de referencia, cuya placa deberán colocar en el lado izquierdo del vehículo de que se trate, y en sitio perfectamente visible, al objeto de facilitar la inspección que de forma permanente habrá de ejercerse, ya que la falta de este requisito se considerará como infracción de la Ordenanza, siendo por consiguiente sancionado todo vehículo que circule por una vía provincial sin la placa correspondiente, una vez finalizado el período de cobranza, voluntario, haciendo saber que el importe de la Tasa para el corriente año, incluida la placa, es el siguiente:

- Carro de cuatro ruedas 80'00 pts
Carro de dos ruedas 43'00 pts.
Carro de mano 15'00 pts.
Bicicletas 15'00 pts.
Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de Abril de 1952.

El Presidente,

Jefatura de Obras Públicas

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

ANUNCIO

475

- SOLICITUDES de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la condición para el establecimiento de un servicio de transporte de Viajeros por carretera entre Tobía y Logroño por doña María Luz Lacalle en nombre y representación de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de Di-

ciembre de 1949 (publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Logroño, Baños, Bobadilla, Matute y Tobía, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de viajeros regulares que a continuación se enumeran:

Canals de la Sierra a Logroño de Herederos de Juan Martínez.

San Millán de la Cogolla a Logroño (por P. Arenzana) de Carmelo Pérez.

Valgañón a Logroño de José López Ezquerro.

Ventosa a Logroño de Faustino Garrido Iturriaga.

Medrano a Logroño de Juan Pablo Bañares Soto.

Nájera a Logroño de Carmelo Pérez Sáenz.

Santo Domingo de la Calzada a Logroño de Simeón Murga.

San Millán de la Cogolla a Logroño de E. Osa Olart.

Fuñmayer a Logroño de la R. E. N. F. E.

Miranda de Ebro a Logroño de la R. E. N. F. E.

San Asensio a Logroño de la R. E. N. F. E.

Logroño, 26 de marzo de 1952.

El Ingeniero Jefe,

A. Pérez Moreno

524

Delegación de Hacienda

427

Se recuerda que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda antes del 30 de abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidas en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de abril expira el plazo que la Orden de 27 de diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas en el primer trimestre del año actual en la forma establecida por aquellas disposiciones.

429

Magistratura de Trabajo

EDICTO

406

En méritos de los autos sobre despido y salarios promovidos por Ricardo Rosales Cayangos y Emilio Sáenz Torres, contra Mauro Rupérez Merino de Haro, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de ocho días, los siguientes bienes, valorados en las cantidades que se expresan.

Una mesa de cocina, madera de chopo, en construcción, sin vajones, pero con huecos para dos, de un metro de largo, 50 centímetros de ancho y 75 cm. de alto, valorada en setenta y cinco pesetas.

Una mesa de cocina, madera de chopo con un cajón, nueva, de 70 cm. de larga, 45 cm. de ancha y 75 cm. de alta, valorada en setenta y cinco pesetas.

Un armario usado, de dos cuerpos, de un tamaño aproximadamente de 1'50 mt. de alto y 80 cm. de ancho cada cuerpo, con el superior de dos puertas, con tres cristales cada una y el inferior de dos puertas de madera. Todo él de nogal y valorado en ciento setenta y cinco pesetas.

Un armario viejo, pintado azul, de dos puertas, siendo sus dimensiones de 1'50 m. de alto por 0'80 de ancho, valorado en ciento cuarenta pesetas.

Cuatro ventanas completas, en construcción, madera de chopo, teniendo una altura de 1'40 m. y su anchura de 1'10 m., valorada en cuatrocientas ochenta pesetas.

Veinte tablas de recortes de cajones envases de unos 50 cm. cada una, valoradas en veintisiete pesetas.

Estos bienes se ponen en venta sin sujeción a tipo, señalándose para la celebración del remate el día seis de marzo próximo venido a las doce y treinta horas, en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Haro, advirtiéndose que no se aprobará el remate si no llegara a cubrirse las dos terceras partes del precio tipo de la subasta anterior, hasta después de darse cumplimiento a lo prevenido en los artículos 1.506 y 1.507 de la Ley Procesal Civil, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo antes mencionado.

Dado en Logroño, doce de febrero de 1952.

El Secretario,

442

Ministerio de la Gobernación

319

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas.

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 en su disposición adicional décimotercera faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para acordar la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas antes del 31 de diciembre de 1951, y a fin de de-

terminar con precisión el alcance de los preceptos que regulan la facultad concedida a las Corporaciones Locales para el saneamiento de sus haciendas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos que hayan adoptado antes del 31 de diciembre de 1951 el acuerdo pertinente, acogiéndose a lo dispuesto en la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 para liquidar sus deudas procederán a la formación del presupuesto extraordinario que autoriza la Ley, en la cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, que en la fecha de la publicación de la presente Orden se encuentren pendientes de pago.

2.º Aquellas deudas de procedencia anterior al ejercicio de 1951, que con las debidas formalidades legales obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación.

3.º La parte de los pagos efectuados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden que correspondan a obligaciones pendientes en 31 de diciembre de 1950, en la cuantía que exceda de las sumas percibidas procedentes de ingreso resultantes asimismo de la liquidación del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores las deudas correspondientes a consignaciones o créditos reconocidos que se refieran a gastos de primer establecimiento, los cuales serán objeto de un presupuesto extraordinario especial que se regulará por las normas del artículo noveno de esta disposición.

4.º Los gastos que originen las operaciones de crédito derivadas de estos presupuestos.

Artículo segundo.—Los ingresos de los presupuestos de liquidación podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los ingresos resultantes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, con excepción de contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de gastos de primer establecimiento.

b) El producto previsible de aprovechamientos especiales que no figuren con crédito permanente en los presupuestos ordinarios por el tiempo y en los términos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo cuarto de esta Orden.

c) Las cantidades procedentes de créditos liquidados a favor de la Corporación, con pago concertado por anualidades o períodos fijos al vencimiento, siempre que tenga su origen en el ejercicio de 1950 o en presupuestos anteriores y en la parte que se realice durante el período de ejecución del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

d) Las cantidades que se liquiden y abonen a las Corporaciones locales por el fondo del mismo nombre, como procedentes de ejercicios anteriores al de 1951, se imputarán forzosamente al presupuesto extraordinario de liquidación de deudas. Si en éste no se hubieren incluido se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la presente Orden.

e) El importe de los conceptos señalados con los números 1 y 2 del final del artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros y pagos por resultas, hasta la fecha, procedentes de la liquidación de 1950 y operaciones posteriores que se detallan en el punto tercero del artículo quinto, cuando resulte excedente favor de los presupuestos ordinarios de 1951 y 52.

g) Por insuficiencia de los anteriores el producto de operación de crédito a plazo no superior a 10 años, contados desde la fecha de aprobación del presupuesto extraordinario.

Artículo tercero.—Las Corporaciones, simultáneamente a la aprobación de estos presupuestos, o posteriormente si ya hubiera recaído esta aprobación, acordarán la manera de hacer frente, en su caso, al servicio de intereses y amortización de las operaciones proyectadas, según lo previsto en el apartado g del artículo anterior, cuyas anualidades deberán figurar en los correspondientes presupuestos ordinarios; y también, al pago de los intereses que devenguen las operaciones de anticipos de fondos. Al propio tiempo, deberán acordar la adopción de las disposiciones que estimen convenientes para evitar el déficit de presupuestos posteriores, bien sea mediante la aplicación de los recursos establecidos en la Ley de Régimen Local o, cuando sea posible, reducción en la cantidad necesaria de la consignación de gastos de naturaleza voluntaria, en tanto no mejore su Hacienda.

También concretarán la fórmula económico-financiera que permita reembolsar, siempre que sea posible a corto plazo, los anticipos que se concierten para saldar la totalidad de las deudas a que se refiere el artículo primero, o de no ser posible, para amortizar en plazo mínimo la parte que indefectiblemente no pueda cubrirse con el producto procedente de los conceptos a) al e) del artículo segundo, durante el período que se establezca para ello, según lo dispuesto en el artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del artículo segundo, o en su caso, de las de Tesorería previstas en el artículo cuarto, podrán estar constituidas entre otras:

1.º Las subvenciones estatales que se obtengan para este fin.

2.º El cincuenta por ciento del superávit resultante de la liquidación de los presupuestos anuales ordinarios, que se dedicará íntegramente a amortización anticipada.

(Continuará)

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este Partido que lo componen éste con matriz, Muro de Aguas, en la provincia de Logroño, Villarijo, y Fuentebella, en la provincia de Soria, con un total de 2.600 habitantes próximamente, se anuncia a fin de que cuantos deseen solicitarla lo hagan en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia dirigiéndose a esta Alcaldía, pasados los cuales se adjudicará al que se considere con mejor derecho.

Cornago, 31 de marzo de 1952.

El Alcalde,

493